































Diezmaravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.**

Libranca a pro  
conservacion de 4000  
en el nombre de la  
causa =

Alonso Martin de Padronos a Serenissimo  
de Su Magestad y publico. a hecho el testimonio del of  
de los que en el Ayuntamiento de Casa Nueva de  
Cinco de la villa de tiempo de cada un año. Para dar los  
de que tiene obligacionada. En el consejo en que tenidos nueva  
ocupacion y trabajo y pedido se de libranca de algunos de los  
por que a dello y atendiendo a lo que se mandaron de  
pues el libranca a su favor de que no se aya de pagar  
de adeudo de dicho testimonio en el deponer a lo que se  
a mandado o ducho a su dha. causa. La que se aya  
que con ella se a de pagar en ambas dhas. y pagados  
y con los rucabos de los dchos. y sumas =

*[Handwritten signatures and names]*  
Pedro Ximenez de Herrera  
Juan de...  
Salvador  
Zarza  
Juan de Aguilera  
Gabriel...  
Marino de...  
Francisco...  
Juan...  
Francisco...

Mañana de...  
reimbre de mill y quinientos  
años a su fin y acabado de  
de la villa de...  
donde se aya de pagar  
por su dha. causa uno de los...









Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Yo el Rey Don Felipe el Segundo por sus reales cédulas e mandamientos de su Magestad que en este punto de tiempo se tomo a su servicio de lo que se dice en esta cédula

que se non figure a Juan Jimenez de monama y otros de su nombre de lo que se dice en esta cédula que se non figure a Juan Jimenez de monama y otros de su nombre de lo que se dice en esta cédula

*tenon se que si si  
mura salacobra  
del mes del por  
Media peli nite  
coo si Jimenez de mena  
en paronado  
y nobodas*

que se non figure a Juan Jimenez de monama y otros de su nombre de lo que se dice en esta cédula que se non figure a Juan Jimenez de monama y otros de su nombre de lo que se dice en esta cédula

Yo el Rey Don Felipe el Segundo por sus reales cédulas e mandamientos de su Magestad que en este punto de tiempo se tomo a su servicio de lo que se dice en esta cédula que se non figure a Juan Jimenez de monama y otros de su nombre de lo que se dice en esta cédula

Yo el Rey Don Felipe el Segundo por sus reales cédulas e mandamientos de su Magestad que en este punto de tiempo se tomo a su servicio de lo que se dice en esta cédula que se non figure a Juan Jimenez de monama y otros de su nombre de lo que se dice en esta cédula

















Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVARENTA Y SIETE.

Salvador me heys a  
 Sabido no sano marin de la mar  
 Ba no como que era en sid red  
 gan sur de record lo siguiente  
 De metido se de un to San Simeney camero  
 Jurado con una de ro bion de un to el ma que  
 de puego de que de fer amiti en que lo nomero  
 Do me sido a de la uera que me teno re como re que  
 Don Luis fernandez de cordoba figueras  
 ma que de puego de que de fer a mar que se  
 montaban de bita eba uenoz de la uera de  
 a qui la que eba uera y bita de carno el uio bita  
 Franca lto con stando de los San Simeney camero  
 de uno de mico villa de puego que bion y firmen  
 haury lo que por mios que en comen da de  
 Don de un to se es nomero y puebo de  
 re sido a de la uera para que de a de  
 a de ante de un to que que fueren mico lura  
 y nomar. Vny el dho. fijo y marid  
 Ami de la de ma de de la dho  
 villa con el Justicia de re de un to  
 de lo que sur de un to de bita con  
 stando uno y o a un to que uen de lo  
 el baramento Franca que uen de un to  
 de que bion y firmen de un to de fijo y  
 a par y tener de un to de un to de un to  
 con los y o a un to de un to de un to  
 de un to y o a un to de un to de un to  
 y o a un to de un to de un to de un to

Roberto Derulidon  
 de San Simeney  
 mae ho



Romas, Præminengias, que Donxaco n de celo, of  
 no del que p... dadas que p... de la... de p...  
 uido a uno, e seruios del... de... f... para  
 con... de que... de la... de...  
 d ademimanõ... de... ma...  
 de Me Don... Durand... mis... a...  
 mor... anue... de...  
 e... de... de...

Don Durand...  
 Dista... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

Le... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

Don... de...  
 de... de...  
 de... de...  
 de... de...

de... de...  
 de... de...

de... de...  
 de... de...  
 de... de...





Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

Yo el Rey en su Real Cedula de su Real Consejo de Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

tenon de qualquiera de  
aqui sea a pueblera  
de la q' de topio, para  
di. cat. for =

de la Real Cedula de su Real Consejo de Indias

en su Real Cedula de su  
Real Consejo de Indias  
de los indios de la Nueva  
España

ordenamos que se den a los indios de las Indias

en su Real Cedula de su  
Real Consejo de Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

en su Real Cedula de su  
Real Consejo de Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

ordenamos que se den a los indios de las Indias

en su Real Cedula de su  
Real Consejo de Indias











La Sra. Dña. Juana de Sotomayor  
 Bartolomeo Pagado Vdho. Concepción de  
 se. Pongamacion de lo que se fuesen nando  
 Paraqueir a o do vien Poconle  
 Conub. me. cabo Vdho. cabido de P. Mayor  
 Bernximeng de G. y menning Salvador  
 de S. J. de Garoff  
 gabriel P. rocano  
 marín de los ríos

N. de Guiles P. co. xel.  
 @remi de qu. y se. P. am. xel.  
 P. tron boageri

Maucard de P. ueso oca tragedia de Am. de. u. m. e. r. e.  
 de m. i. e. y. u. a. g. i. e. n. t. a. s. y. q. u. a. n. t. a. a. y. m. e. t. c. a. n. o. s. 1. 2.  
 P. u. n. t. a. z. o. n. a. l. a. b. i. l. d. e. l. a. S. u. s. t. i. n. i. a. y. p. r. e. s. e. n. t. a. s.  
 D. e. l. a. u. i. l. l. a. c. o. n. V. i. e. n. a. n. a. d. e.  
 P. u. m. e. r. u. d. P. e. d. r. o. S. i. m. e. n. e. s. o. n. o. r. A. e. a. S. i. g. n. a. t. e. m. a. t. e. r.  
 y. e. n. i. e. n. t. e. d. e. S. a. b. a. t. i. n. i. a. d. e. l. a. u. i. l. l. a.  
 D. o. n. n. e. s. M. e. n. r. i. o. n. e. s. d. e. S. e. u. e. l. l. a. S. i. C. o. r. n. e. s.  
 S. a. c. e. b. a. d. o. r. i. a. n. c. h. e. s. d. e. S. a. n. t. o.  
 J. a. b. r. i. c. e. r. i. o. S. a. n. o. m. a. i. n. d. e. S. a. r. r. o. n. o.





































Diezmaravedis.

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.**

Ubiel amercader V. Onal deena deca  
Madruice admadrid qna y gaca ro  
de Dago de lothodonbar to come. y ma. Dague  
de homi quee sane heq ne ynt ameees. de la  
conducion

Cometo seaca boeloto cabiedo y gmmear  
Herrera de y gmmear y gmmear  
de Herrera de gmmear

de Herrera de gmmear  
de Herrera de gmmear  
de Herrera de gmmear

Miles

In la villa de Bugo en veintim dias  
de mes de octubre de mil e seiscientos e  
setenta e siete años se juntaron a cabildo  
e ayuntamiento de la villa de Bugo  
Juan de la Cruz de Herrera de Herrera  
Pedro Simancas de Herrera de Herrera  
Don Juan de Herrera de Herrera  
Juan de Herrera de Herrera de Herrera  
Juan de Herrera de Herrera de Herrera









Diezmaravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

La Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver  
e adjuuicar a los reuirtidos  
Reales

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

En virtud de lo que se contiene en el Real Caxa de las nauas  
delegada para oír e ver e adjuuicar a los reuirtidos Reales  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos

de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos  
de las Reales Caxas de las nauas para la paga de los reuirtidos













Diez maravillas



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVILLAS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE.

En el mes de Mayo de este año de mil y seiscientos y quarenta y siete años se han acabado las susodichas maravillas de la villa de Segovia.

Pedro Jimenez mariscal de Segovia y su sucesor de la villa de Segovia

Don Diego de Guzman y conde de Salazar

Salvador de Guzman

Bartholomeo de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Juan de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman

Merique

Don Alonso de Guzman  
Don Alonso de Guzman  
Don Alonso de Guzman

Don Luis Fernandez de Cordoba y Figueroa marqués de Segovia

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman

Don Alonso de Guzman

























































**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QVARENTA Y SIETE.**

anos. el mo que Duque Daman d'ad de mudo el don  
han duran de torus

Y esta Doustecabi de la dha pro bision no cedigio  
y en un plimier to fue rhibido el dho dho  
de mendo ano bls a uso y seruios de dho  
Hias de mudo ano de bls de dho  
seruios de mudo ano de bls de dho  
de mudo ano de bls de dho

Acordose de la dha libranca mudo dho de la  
Dandese auica de quinier to de mudo de la  
que de mudo de la dha de mudo de la

seraque de Portoloz que  
Portoloz de dho de dho  
all dho para que mudo  
mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo

to come de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo

Y que de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo

In la dha de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo

de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo

Con mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo  
de mudo de mudo de mudo de mudo de mudo

















Diez maravedis!

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVE-  
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y QVARENTA Y SIETE.

Enseno a que en esta villa ay mucha falta de trigo como  
en toda esta comarca y elposito della por aver bendido  
lo que se cria de ella con mucho dolo y donalson. Dea  
quelas viene honden del ornaq Duque miso para vender  
La vida de trigo de modo de sus ventas ya vendido a guisa  
de quinientos reales la fanega a guisa de miso que tiene el  
Cristianillo y el que el dho donalson a de y no para vender  
Deals y por que al dhoposito no se la bien conpiar a dar  
Subido precio y con viene a la saicetapara de da para  
que se baja dando a los panaderos lo amaien para  
La base de la villa y algunos de ellos no lo conpien aco  
Daron que del dho dolo del dhoposito seden al dho don  
de los dho dolo deirse mill de canes por que a sus ventas  
fanegas de trigo que a de xren negando a los panes  
Deos que han de pagar al misono precio y auicndo se pag  
Cada de buelba de la dho cantidad de la cebada de dho  
posito y para que aora se que se de parte de la libra de  
de ce saiyar a los fordaos y gromaron =

Herrera  
Gabriel  
Martín  
Alotli

J. de la Cruz  
de penera

Donal de  
la villa de  
no  
Pedro de la Cruz

En la villa de...  
de...  
de...  
de...



















La Obra deenda. For Oaron. Sedes pache Lib 3a  
De Diez mill maravedis de sumo de sualaxio  
Los dias de <sup>ono</sup> Melmoray. De honelo a tenro  
aque la adu. Sena que rno. que rno. ad el rno. p. p. r  
Suborden. Se conpaua el Obispo. Para la va. to de la un  
Enopara el Obispo.

Conelo. Se conpaua el Obispo. Para la va. to de la un

de Herrera. de de aquilar. Bedo Ximeng  
de Segre. de salicio. de rno. de rno.  
de Herrera. de rno. de rno. de rno.

Dona. de rno. de rno. de rno.  
de rno. de rno. de rno.

de rno. de rno. de rno.  
de rno. de rno. de rno.























Justicia Mexicana de Cochitlan  
que por el factor de las mercancías en  
tengan y queridos en el presente de que  
fueron de virrey y el dho. suyo por el dho.  
obra y cosas que guardan las honras y  
minorias que por el dho. de que se goza y se goza  
is mande por el de la puer te firmada de minimas  
sellada con sello de mi su rmas y me fundada de  
Don Juan de los rios mercaderes de animo a rios  
a los de los de mi su rmas y me fundada de  
por mandado de mi su rmas y me fundada de  
Bista Doubea bi de obedias y animo de  
fueron de el dho. suyo de la puer te firmada de  
su rmas y me fundada de la puer te firmada de  
servicio su rmas y me fundada de la puer te  
usa a dando primeramente de la puer te  
a las rmas y me fundada de la puer te  
y con rmas y me fundada de la puer te

Alonso de Herrera  
Gabriel de Herrera  
nave de los rios

Alonso de Herrera  
Donat de Herrera  
por rmas y me fundada de la puer te  
cremi de que de los rios  
y con rmas y me fundada de la puer te























In laudem de Puerto Rico  
de mueren y nicanos es un razonaca bido La Suma  
que se decaio n brenar de

Sumo uedo Don Juan de la Cruz Alcaide mayor  
Pedro Simenez montesaguai Mayor  
Donnib e inenruques de Aruca  
sacbadore h e h e  
Dono Lonis de hato a guera  
Donnruiz esuero De h e h e  
Juan Sur a os se a o r d o b o r g

En la villa de San Juan de los Rios que es de la villa de Sababala  
cobranca delos duros de la villa que se pagan las memorias que  
fundo el capitan diego de obregon el qual se requiere y se pagando  
seu de la villa y costas y la villa de Sababala de un comision y poro  
que ad haca Sababala no le causen mas las seauerd a que  
a loho Juan yague de un p r se e paguen las d e u i o y  
costas que la villa de un e n o m p o que es la d e e r e t a u e e o  
que don b a r e l o r t a r a u o n e s t e l p u e n a r u n i b a n o  
van a seguir de p a e b o p e l o q u e m o n t a r e s e d e p a g o y  
libranca en Sababala de la villa de Sababala para que  
se e p a g u e n

Don Juan de la Cruz Alcaide mayor  
Donnruiz esuero De h e h e  
Juan Sur a os se a o r d o b o r g  
Donnruiz esuero De h e h e  
Juan Sur a os se a o r d o b o r g

Donnruiz esuero De h e h e  
Juan Sur a os se a o r d o b o r g  
Donnruiz esuero De h e h e  
Juan Sur a os se a o r d o b o r g







Juan de la Cruz  
Yo quemor a un con ma lo Procella  
de de Paché Libanca en Bernaberraneke  
Omir juez de Politario de N de Orgian  
que con esse y aca de Injuria de N de J

Yo quemor a un con ma lo Procella  
de de Paché Libanca en Bernaberraneke  
Omir juez de Politario de N de Orgian  
que con esse y aca de Injuria de N de J

Herrera de Herrera  
Gabriel de Herrera  
Miguel de Herrera  
Cristóbal de Herrera  
Juan de Herrera

Yo quemor a un con ma lo Procella  
de de Paché Libanca en Bernaberraneke  
Omir juez de Politario de N de Orgian  
que con esse y aca de Injuria de N de J







y Maudel Puez adieg D iardeema de n de mca  
 y de los setecientos setenta y cinco años de la Nueva  
 y de su primer to de su Conbieneza de  
 sume de D gran de heron de la dema  
 dona lonisca de la teniente de alcaide de de castilla  
 Pedro Jimenez mor de alcaide de la ma de  
 Donieo Meenriques de herrera y coneros  
 salvador nancheg  
 Gabrieo de la marim de la rro  
 dona lonis de haio qui ten  
 bar to lome de guerra de  
 y alonso nuy ciuder de h de r  
 y en la rro de lo siguiente

Santo de s mora  
 fiancas de la f a rro  
 de putados de la rro  
 de m u i e r o

Collave de la rro  
 de g e n t r i g u e a b e n i t o  
 de m o r a

Civranca aanton  
 de rro de sus

de putados de la rro  
 de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro

Meica de lo de rro una de mca de medio de rro  
 de mca de la rro que fue para rro  
 de rro de la rro de rro de rro de rro  
 de mca de bar to lome de guerra de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro

de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro

de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro  
 de rro de rro de rro de rro de rro de rro

























































De diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA Y SIETE..**

*Yo el Rey Don Felipe Segundo, por su Magestad, mandamos que...*

*Herrera de Alcañal de Bexina*  
*de Bexina de Bexina*  
*de Bexina de Bexina*  
*de Bexina de Bexina*

*Pedro de Bexina*

*Faint handwritten text in the bottom right corner, possibly bleed-through or a separate note.*